

**LOS CONSEJOS COMUNALES COMO INTEGRANTES DEL  
SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS Y  
LAS ADOLESCENTES EN VENEZUELA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA: DERECHO**

**LOS CONSEJOS COMUNALES COMO INTEGRANTES DEL  
SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS Y  
LAS ADOLESCENTES EN VENEZUELA**

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar el título de Abogado**

**Autoras:**

**Liliana Maria Flores O.**

C.I. 10.227.633

**Haimex Inmaculada Hermán C.**

C.I. 11.768.199

**Tutor Académico:**

Luis Núñez

San Diego, Enero de 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**LOS CONSEJOS COMUNALES COMO INTEGRANTES DEL  
SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS Y  
LAS ADOLESCENTES EN VENEZUELA**

**CONSTANCIA DE APROBACION**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado**

**Autoras:**

**Liliana Maria Flores O**

C.I. 10.227.633

**Haimex Ynmaculada Hermán C**

C.I. 11.768.199

**Tutor Académico:**

Luis Nuñez

San Diego, Enero de 2019

## RECONOCIMIENTOS

Primeramente a **Dios** por darme la vida y ser mi fortaleza en los momentos difíciles de mi vida y por darme la oportunidad de culminar mis estudios.

A mis padres por creer en mí y ser mis primeros maestros en mi vida

A mi esposo Miguel Díaz, por siempre estar, por su gran apoyo y paciencia.

A mis hijos Andrea y Miguel, por ser el motivo más grande de mi vida y mi mayor impulso.

A mi amiga Haimex, por su apoyo y su amistad

A todos... ¡Muchas gracias!

**Liliana Maria Flores O.**

## **RECONOCIMIENTOS**

A **Dios Todopoderoso**, quien me dio la vida y permitió la realización de este logro para la gloria de su nombre.

A mis padres, por su apoyo fundamental en mi vida, en mi carrera académica.

A Juan Mujica, por siempre estar allí en el momento preciso.

A mis hijas, por ser mi mayor inspiración y darme fuerzas para continuar.

A mi amiga Liliana por siempre estar.

¡Mil gracias!

**Haimex Ynmaculada Hermán C.**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios nuestro creador, por darnos todas las capacidades necesarias para poder alcanzar este logro, y colocarnos al lado de personas tan especiales como ustedes.

A la Universidad José Antonio Páez, por ser nuestra casa de estudio y darnos la formación profesional necesaria para la culminación de nuestros estudios de Derecho.

A los Profesores Luis Núñez y Libia Esther Villa, por su profesionalismo, aportes y conocimientos, además de ofrecernos parte de su tiempo para la culminación de este trabajo.

A todos, infinitas gracias.

**Liliana María Flores O.**

**Haimex Ynmaculada Hermán C.**

## ÍNDICE

	<b>Pp.</b>
CONSTANCIA DE APROBACIÓN.....	iii
RECONOCIMIENTOS.....	iv
AGRADECIMIENTOS.....	v
CONTENIDO .....	vi
RESUMEN INFORMATIVO.....	vii
INTRODUCCION.....	1-3
<b>I EL PROBLEMA</b>	
1.1.- Planteamiento del Problema.....	4-6
1.2.- Formulación del Problema.....	7
1.3.- Objetivos de la Investigación.....	7
1.3.1.- Objetivos General.....	7
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	7
1.4.- Justificación e Importancia del Estudio.....	8
1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio.....	8-9
<b>II. MARCO TEORICO</b>	
2.1.- Antecedentes de la Investigación.....	10-13
2.2.- Bases Teóricas.....	14-21
2.3.- Bases Legales.....	21-32
2.4.- Definición de Términos Básicos.....	32-34
<b>III MARCO METODOLÓGICO.....</b>	
3.1.- Tipo de Investigación.....	35
3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación.....	36
3.3.- Fases Metodologicas o de Investigación.....	37-38
3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	38
<b>IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
4.1.- Resultados.....	39-42
4.2.- Conclusiones.....	42-44
4.3.- Recomendaciones.....	44-45
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	46



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA: DERECHO**

**LOS CONSEJOS COMUNALES COMO INTEGRANTES DEL  
SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS Y  
LAS ADOLESCENTES EN VENEZUELA**

**Autoras:** Liliana María Flores O.  
Haimex Ynmaculada Hermán C.  
**Tutor Académico:** Luis Núñez  
**Fecha:** Enero 2019

**RESUMEN INFORMATIVO**

La presente investigación tuvo como objetivo central analizar el tema de los Consejos Comunales como integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes en Venezuela, entendiéndose estos, como una forma de organización para la participación social y de gestión directa en las políticas públicas orientadas a responder las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades. El mismo se sustentó dentro del marco jurídico de la Constitución y las Leyes relacionadas con la materia. La investigación se llevó a cabo a través de tres (3) objetivos específicos: Establecer la bases constitucionales y legales de los Consejos Comunales y su incorporación al Sistema Penal de Responsabilidad de los y las adolescentes; Analizar las atribuciones de los Consejos Comunales como integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las adolescentes; y Considerar las ventajas y desventajas de la participación social de los Consejos Comunales en la justicia penal del adolescente. La metodología utilizada fue una investigación tipo jurídica dogmática esencialmente documental. Se concluye que si bien es cierto los Consejos Comunales son una forma de participación social en la gestión pública, actualmente en Venezuela se presentan dificultades, para el cumplimiento de sus atribuciones, ya que estas organizaciones no son especializadas en la materia de Responsabilidad Penal de los y las Adolescentes, por lo que deben ser capacitadas, y disponer de diferentes tipos de programas para la resolución de los conflictos con la Ley Penal, por cuanto las medidas o sanción no privativa de libertad, debe estar por lo general, alineada con la naturaleza del delito cometido, el resarcimiento del daño causado y la participación del adolescente en el hecho punible, requiriéndose para la atención, tratamiento y ejecución de estas medidas, de personal debidamente capacitado.

**Descriptor:** Consejos Comunales – Integrantes – Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes – Venezuela.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objetivo general analizar el tema de los Consejos Comunales como integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes en Venezuela, es de acotar, que los Consejos Comunales han sido creados como un mecanismo de interrelación entre las comunidades y el Estado, con miras a incrementar la participación ciudadana, en la resolución de los conflictos que aquejan a la comunidad, en aras de fomentar desde lo micro la consecuencias de fines estratégicos, por lo que en este trabajo se analizara a los Consejos Comunales desde el punto de vista de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del 2015, en donde esta forma de organización social tiene participación en el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, con el objeto de delimitar el ámbito de actuación y determinar la ventajas y desventajas que trae consigo su incorporación en la justicia penal del adolescente.

Cabe señalar, que uno de los mayores esfuerzos que ha realizado el Gobierno Nacional en torno a la organización para la participación social ha sido a través de los Consejos Comunales; el origen de estos se encuentra consagrado en el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, que refiere a la participación popular en la gestión pública, determinando el artículo 70 las formas de participación y protagonismo del pueblo en lo económico, social y político, en ejercicio de su soberanía.

Asimismo el artículo 182 Constitucional, establece la creación del Consejo Local de Planificación Pública (CLPP), el cual estaría "presidido por el Alcalde o Alcaldesa e integrado por los concejales y concejalas, los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales y representantes de organizaciones vecinales y otras de la sociedad organizada, de conformidad con las disposiciones que establezca la ley.

En este orden de ideas, en fecha 12 de junio del 2002, entra en vigencia la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, donde aparece por primera vez la mención de los Consejos Comunales y en el año 2006 es sancionada, la Ley de los Consejos Comunales donde en su disposición transitoria señalaba: “Queda derogado el artículo 8 de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública y todas las disposiciones que contradigan lo previsto en esta Ley”, con lo que se separan de los Consejos Locales de Planificación Pública. Siendo actualmente los Consejos Comunales la forma organizativa, fundamentalmente popular, con mayor extensión, números de miembros y mayor extensión en Venezuela.

De igual forma, en fecha 28 de diciembre de 2009, entra en vigencia la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, quedando derogada la Ley de los Consejos Comunales del 2006, estableciendo la referida Ley, en el artículo 2:

*“Los consejos comunales en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social”.*

Posteriormente, en fecha 18 de Junio de 2015, entra en vigencia la segunda reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en lo sucesivo LOPNNA, referida al Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, donde se incluyen otras instituciones como integrantes del Sistema Penal Juvenil (artículo 527), incorporándose a los Consejos Comunales y demás formas de organización popular.

Siendo los Consejo Comunales como integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes en Venezuela, el tema objeto de la

presente investigación, por consiguiente para lograr el objetivo general, se realizaron cuatro capítulos resumidos de la siguiente manera:

En el **Capítulo I** se presentó el **Problema** que comprende: El Planteamiento del Problema, Objetivo General, Objetivos Específicos, Justificación e importancia del Estudio, Alcances y Limitaciones del mismo.

En el **Capítulo II**. Se incluye el **Marco Teórico**, que contiene investigaciones que describen los antecedentes, así como también las bases teóricas que fundamentan el tema estudiado; también las bases legales donde se pueden observar los aspectos esenciales que conforman la columna vertebral de dicha investigación y por último la definición de términos.

En el **Capítulo III** se desarrolló el **Marco Metodológico**, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Y por último, en el **Capítulo IV** se establecen los **resultados** obtenidos, **conclusiones** y **recomendaciones** en la presente investigación, concluyendo con las Fuentes Bibliográficas.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1.- Planteamiento del Problema**

La Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño (1990), representó un avance, en cuanto a la concepción de las doctrinas jurídicas y en las estrategias en relación a la materia de la niñez y adolescencia; transformando necesidades en derecho, enfrentando un cambio de paradigma, que visualiza al niño como persona en desarrollo, con derechos y responsabilidades, obligando la Convención a los Estados Partes, a crear un Sistema de Protección donde exista una participación del estado, la familia y la sociedad. Esta Convención fue ratificada por Venezuela y se hace Ley en 1990, asumiendo Venezuela el compromiso de ajustar la normativa legal a los principios de la Convención y los Derechos Humanos, por lo que el Estado busca asegurar y garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, la protección integral desde el momento de su concepción y a lo largo de su desarrollo en la familia y la sociedad, poniendo en vigencia la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (2000), que cuenta con dos reformas una del 2007 y otra en el 2015.

En este sentido, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), al referirse a las obligaciones generales la familia, contempla: *“Que ésta tiene una responsabilidad de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes, el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías; considerada la familia como la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes”* (artículo 5).

En cuanto a la participación de la sociedad el artículo 6, indica: *“La sociedad debe y tiene el derecho de participar activamente para lograr la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de todos los niños, niñas y adolescentes. El Estado debe crear las formas para la participación directa y activa de la sociedad en la definición, ejecución y control de las políticas de protección dirigidas a los niños, niñas y adolescentes”*

De igual forma la Constitución en los artículos 62, 78, 132 y 135, consagra el derecho que tienen todos los ciudadanos y ciudadanas de participar libremente en los asuntos políticos, directamente o por medio de sus representantes elegidos (as) en la formación, ejecución y control de la gestión pública; que toda persona tiene el deber de participar activamente en la vida política, civil y comunitaria del país y tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales, indicando que las obligaciones que corresponden al Estado, conforme a la Constitución y a la ley, en cumplimiento de los fines del bienestar social general, no excluye las que, en virtud de la solidaridad y responsabilidad social y asistencia humanitaria, corresponden a los o a las particulares según su capacidad: que la ley proveerá lo conducente para imponer el cumplimiento de esta obligaciones en los casos en que fuere necesario, considerándose a los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho y de protección legal.

En el caso venezolano, que tiene un modelo de estado de democracia participativa, los Consejos Comunales, constituyen la forma organizativa de participación popular e inclusión social, que permite al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de la políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades (artículo 2 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales).

En este sentido, dentro del marco jurídico de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), se crearon una serie de órganos e

instituciones que integran el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, con la finalidad de garantizar la protección integral de estos, en el ámbito nacional y en cada municipio, establecidos en el artículo 527 de la Ley Orgánica especial, que son: La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia; la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia; la Sección de adolescentes del tribunal penal; el Ministerio Público especializado; el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes; el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz; el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de servicio penitenciario, para la atención a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal; el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de juventud; el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación; los Servicios Autónomos de la Defensa Pública especializada; la Policía de investigación y servicios de policías especializados; la Defensoría del Pueblo; los Consejos Comunales y demás formas de participación popular y la autoridades legítimas de los pueblos y las comunidades indígenas en los procesos en que sean partes los y las adolescentes indígenas, siendo que los Consejos Comunales y demás formas de participación popular, ya habían sido incorporados en la reforma parcial de la LOPNNA, en diciembre 2007, como integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (artículo 119).

Por lo que este trabajo pretende describir a los Consejos Comunales como integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes en Venezuela. Para ello se hace necesario establecer las bases constitucionales y legales y las atribuciones de los Consejos Comunales, como integrantes del Sistema Penal de Adolescentes. Igualmente considerar las ventajas y desventajas de la participación social de estos Consejos Comunales, en la justicia penal del adolescente.

## **1.2.- Formulación del Problema**

Al revisar el problema presentado, se plantea la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las Atribuciones de los Consejos Comunales como integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes en Venezuela?

## **1.3.- Objetivo de la Investigación.**

Los objetivos, “orientan la línea de acción que se han de seguir en el despliegue de la investigación planteada, al precisar lo que se ha de estudiar en el marco del problema objeto de estudio. Sitúan al problema planteado dentro de determinados límites”, según Miriam Balestrini (2002)

Siendo el objetivo principal de esta investigación: “Describir a los Consejos Comunales como integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes en Venezuela”.

**1.3.1. Objetivo General.** Describir los Consejos Comunales como integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes en Venezuela.

### **1.3.2.- Objetivos Específicos**

- Establecer las bases Constitucionales y Legales de los Consejos Comunales y su incorporación al Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes.
- Analizar las atribuciones de los Consejos Comunales como integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes.
- Considerar las ventajas y desventajas de la participación social de los Consejos Comunales en la Justicia Penal del Adolescente.

#### **1.4.- Justificación e Importancia de la Investigación**

En este sentido, cabe señalar que la investigación sobre los Consejos Comunales como integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes en Venezuela, se justifica a los fines de conocer la normativa constitucional y legal de estos, como instancias de participación social de la comunidad organizada, que les permite ejercer el gobierno comunitario para responder a las necesidades de la comunidad, quienes tienen el deber y el derecho de participar activamente en la definición, ejecución y control de las políticas de protección dirigidas a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal. Desde el punto de vista teórico, el aporte de la investigación consiste en ampliar la información documental objetiva sobre las atribuciones de los Consejos Comunales, como integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes.

En cuanto a la importancia de la investigación, es importante, toda vez que permite despejar incógnita sobre la responsabilidad que tienen el Estado, las Familias, y el Poder Popular, para garantizar la protección integral y la incorporación progresiva a la ciudadanía, de los y las adolescentes en conflictos con la Ley Penal.

De la misma manera, sirve de fuente de información a los estudiantes y profesionales del derecho, interesados en conocer el tema sobre las atribuciones, ventajas y desventajas de la participación de los Consejos Comunales en la justicia penal del adolescente.

#### **1.5.- Alcances y Limitaciones de la Investigación**

En cuanto al alcance de la investigación, se encuentra en los parámetros legales para describir las atribuciones de los Consejos Comunales como integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las adolescentes, como de las ventajas y desventajas de esta participación social, en la ejecución de las sanciones no privativa

de libertad, indicadas en la ley, e impuestas por el tribunal al adolescente, una vez comprobada su participación y declarada su responsabilidad en un hecho punible.

Para la realización de esta investigación no se presentaron limitaciones, ya que los objetivos a seguir para llevar a cabo el desarrollo de la misma, estuvo basada en información obtenida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, documentos jurídicos, bibliográficos, otros trabajos de investigación, diferentes textos legales, consultas en internet, artículos relacionados con el tema, cumpliendo con las exigencias requeridas del trabajo de grado.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1.- Antecedentes de la Investigación.

Se encuentran referidos al aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación, es decir, trabajos realizados anteriormente y que guardan alguna vinculación con el objeto de estudio.

**Arias (2006)**, propone que los antecedentes se convierten en un punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando

**Según Tamayo y Tamayo (2003)** con los antecedentes se trata de hacer una síntesis conceptual de las investigaciones y trabajos realizados sobre el problema formulado con el fin de determinar el enfoque metodológico de la misma investigación.

A continuación se presentan algunos trabajos que servirán como marco de referencia para la investigación.

**Bosch, Isabel (2013)**, en su trabajo de investigación, que tiene por nombre, *“Participación de los Consejos Comunales en la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes: Caso Municipio Ambrosio Plaza, Guarenas, Estado Miranda”*, para optar por el título de Especialista de Derecho de Familia y del Niño en la Universidad Central de Venezuela, en donde la autora a través de la investigación analiza la importancia de la participación de los Consejos Comunales a través de los comités de protección social de niños, niñas y adolescentes, en resguardo de los derechos de ésta parte de la población venezolana en este municipio. Asimismo, a través de entrevistas describe el proceso de participación de los Consejos Comunales,

al reportar denunciar en casos de niños, niñas y adolescentes como víctimas de vulnerabilidad, ante el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, durante el año 2010. Por último, diseña una propuesta de reglamento y una propuesta de un plan de capacitación que fortalezcan la participación de los comités de protección social de Niños, Niñas y Adolescentes, que conforman los Consejos Comunales del Municipio Ambrosio Plaza de Guarenas Estado Miranda.

En cuanto a la metodología empleada en el desarrollo de la investigación, es documental descriptivo, con un diseño de campo, el estudio es de tipo documental ya que el marco teórico se desarrolló a través de la revisión y análisis de documentos, libros, leyes y otras fuentes documentales, lo que le permitió elaborar una propuesta de reglamento para el funcionamiento de los comités de protección social de niños, niñas y adolescentes, además de diseñar las herramientas para la capacitación de las organizaciones comunitarias

El aporte de esta investigación se refiere al análisis efectuado sobre la participación de los Consejos Comunales en la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, que guarda relación con el tema objeto de investigación.

**Bautista, C.** (2013), en su trabajo titulado: *“El Sistema Sancionatorio Establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes. Para optar el título de especialista en Ciencias penales y Criminologías, en la Universidad Católica Andrés Bello”*. El objeto de la investigación se refiere al análisis de los tipos de sanciones que pueden aplicarse a los y las adolescentes, en conflicto con la Ley Penal, establecidas en el artículo 620 de la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes. La metodológica utilizada en el desarrollo de la investigación, fue documental en un nivel descriptivo y la técnica utilizada es el análisis de contenido.

La presente investigación, se relaciona con este trabajo de grado, en cuanto al régimen sancionatorio aplicable a los y las adolescentes por el o los hechos punibles en que puedan incurrir, comprobada su participación y probada su responsabilidad, como en la forma de ejecución de la sanción.

**Piedad Beomont, Sol (2015)** en su trabajo de grado *“La participación ciudadana y su incidencia en la toma de decisiones en el Consejo Estadal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas”*, para optar al Título de Magíster en Ciencia Política y Administración Pública. En donde la investigadora analiza la participación ciudadana como forma de expresión voluntaria de brindar ideas, proyectos, propuestas, inquietudes, ante cualquier hecho necesario que requiera el contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, se consideraran los aspectos de la participación de los habitantes, vecinos de las distintas comunidades y sectores ubicados en el Municipio San Diego, en la elaboración de propuestas e ideas, proyectos y comunicación, para así medir a través de sus propuestas la incidencia de la participación ciudadana en la toma de decisiones ante el Consejo Estadal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo, dicha investigación tiene su basamento teórico en las teorías de Participación y Motivación del hombre, el tipo de investigación es documental descriptivo con un diseño de campo, a los fines determinar la participación ciudadana en los Consejos Comunales y Locales de Planificación del Municipio San Diego con sus comunidades.

Concluyendo la investigadora, que los ciudadanos manifestaron ser partícipe de brindar propuestas e ideas y proyectos, pero el que le da seguimiento hasta el final del proceso de la elaboración del presupuesto y es activo en todas las etapas y se identifica verdaderamente viene siendo el treinta por ciento (30%) de la población encuestada.

La relación de dicho antecedente con el presente trabajo de grado, se basa en el tema objeto de la investigación, referido a la participación social de los Consejos Comunales en los proyectos de la comunidad organizada, con el fin de resolver los problemas comunitarios.

**Moreno Z. Neida C.** (2015), en su artículo titulado: *“El Proceso de Control Social de los Consejos Comunales en Venezuela”*. De la Contraloría del Estado Táchira – Venezuela. En este artículo se esboza el proceso de control social de los Consejos Comunales en Venezuela, destacando que la Contraloría Social, dentro del marco de las organizaciones comunitarias, es el poder de fiscalización del Estado delegado a la Unidad de Contraloría Social de los Consejos Comunales, indica la autora que la Democracia Participativa y Protagónica, contenida es el segundo gran objetivo histórico del Plan de la Patria, segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6118 Extraordinario, de fecha 4 de diciembre de 2013, a través del Objetivo Nacional: 2.5 Lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia; en su objetivo estratégico: 2.5.1. Desatar la potencia contenida en la Constitución Bolivariana para el ejercicio de la democracia participativa y protagónica, tiene como propósito incentivar la conciencia colectiva hacia la participación social, haciendo constante referencia al ordenamiento jurídico que regula dicho ejercicio y muy específicamente, desde la propia estructura del Consejo Comunal a través de la Unidad de Contraloría Social la cual es la instancia de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular en la prevención, seguimiento, acompañamiento y vigilancia de la gestión pública, razón por la cual se deben formar en este aspecto a los voceros y voceras elegidos por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas por ser ellos quienes coordinan el funcionamiento del Consejo Comunal e instrumentan las decisiones de la mencionada Asamblea.

## **2.2.- Bases Teóricas**

Este aspecto se refiere a definiciones y teorías estrechamente relacionadas con el tema de investigación y los aspectos que rodean al mismo; estas contribuyen además a realizar una adecuada interpretación de los resultados que se obtengan y con ellos establecer las conclusiones. Por lo tanto, las bases teóricas se fundamentaran en los siguientes conceptos:

### **2.2.1.- La Participación Ciudadana.**

El individuo debe tener conciencia de su participación efectiva, de sus aportes como un miembro de la comunidad, participación que debe ser directa y sistemática sin anarquía y con objetivos claros. Dentro de este orden de ideas, Ander-Egg (1991) señala, que la expresión participación se utiliza en dos sentidos: Pasivo, para indicar la participación de los frutos del desarrollo, mediante la distribución de los bienes de toda índole producidos por la sociedad y en sentido activo referido a la intervención de los integrantes de una sociedad en el proceso de toma de decisiones (pp.276-277).

A tal fin, Ander-Egg (1991), señala que: “la cooperación es una forma de acción social en que dos o más personas y/o grupos trabajan juntos, colaboran para realizar una tarea en común, alcanzar un mismo fin, en el que convergen intereses comunes, semejantes o complementarios” (p.95). Evidentemente, que la cooperación está basada en el principio de mutua ayuda y reciprocidad a fin de satisfacer necesidades comunes, a través del esfuerzo de una comunidad que con unidad social y con sentido de pertenencia aportan soluciones a problemas comunitarios.

En atención a lo expuesto, y a la complejidad de la sociedad moderna, el individuo se ve en la necesidad de conjugar esfuerzos con los de sus semejantes para enfrentar la realidad cotidiana y solucionar los problemas que se pudieran presentar en sus comunidades y ser más participativos en las tomas de decisiones de políticas publicas que contemplen los sectores donde habitan.

De acuerdo con Sartori, G (1987), "entendida propiamente, la participación es tomar parte en persona, y una parte auto activa. La participación no es un mero ser parte de, el mero hecho es estar envuelto en algún acontecimiento, y aún menos, un ser hecho parte de involuntario. La participación es auto movimiento y por lo tanto, lo contrario del heteromovimiento (por otra voluntad) es decir lo opuesto a movilización".

Según Cunill (1991) la participación ciudadana la define como "la intervención de la sociedad civil en la esfera de lo público" es decir en la consulta, discusiones, planteo de propuestas, y todo tipo de actividades que en las cuales se interrelacionan el estado y los ciudadanos para el progreso de la comunidad.

Las manifestaciones de la participación son muy altas en las sociedades que tratan de consolidar un régimen democrático, este fenómeno ocurre simultáneamente en diversos espacios, con culturas muy diversa, pero todas con un objetivo central la de dar solución a problema de interés social.

En este mismo orden de ideas Brewer, A (2009) comenta que "*la participación política no es otra cosa que poder ser parte de una comunidad política, en el cual el individuo tenga un rol específico de carácter activo conforme al cual pueda contribuir a la toma de decisiones*".

### **2.2.2.- Modalidades y Mecanismos de Participación en Venezuela.**

El artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), consagra que Venezuela se constituye en un Estado social de derecho y de justicia; que resalta los valores superiores y los derechos humanos. El propósito del Estado social de derecho, es servir a la comunidad, proveer prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución, proporcionando la participación de los ciudadanos sin quebranto del derecho a la igualdad y fundamentado en el principio de la equidad.

Igualmente, el artículo 5 Constitucional, establece el principio soberano del pueblo y la transferencia de los poderes, donde no solo el pueblo ejerce el poder a través del sufragio, sino en la participación popular para el ejercicio de convocar a una asamblea constituyente.

Participar es entonces la presencia y el accionar del pueblo a través de sus ciudadanos, en los niveles de decisión, ejecución y control de las políticas públicas. El ciudadano tiene el derecho de participar en la planificación de lo público, en la legislación que rige la ejecución de dichas políticas y servicios públicos, es decir, en el control directo de la gestión pública.

La democracia participativa, es la figura que aproxima a los ciudadanos no solo a los niveles de toma de decisión; sino que es un modelo de compromiso social y político permitiendo que la ciudadanía esté en la cúspide de la pirámide como soberano, decidiendo qué hacer y quién lo ha de hacer; ubicando así al ciudadano en un estado de conducción del proceso de cambio y de prestación de servicios que estos requieren. La tarea no es solo del que tiene el poder público como mandatario sino que conserva una posición de mandante que precisa el control de la gestión.

Para la Constitución Venezolana, la democracia participativa constituye uno de los cuatro puntos cardinales y a la vez, el vértice de convergencia del desarrollo social. La participación tiene rango legal con una serie de organizaciones que coadyuvan en el cumplimiento de los objetivos constitucionales; entre ellos tenemos: los consejos comunales, los comités, las asociaciones, redes y demás formas de organización popular.

De igual forma el artículo 62 Constitucional consagra el derecho de participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública, indicando el artículo 70 los medios de participación y protagonismos del pueblo en el ejercicio de la soberanía en lo político, social y económico.

### **2.2.3.- Definición del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes**

Se define como el conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los y las adolescentes un conflicto con la Ley Penal establecidos en esta Ley. Así mismo, sus integrantes con competencia en la materia, se encargarán del establecimiento de la responsabilidad de los y las adolescentes por los hechos punibles en los que ellos incurran, así como el control de las sanciones que les sean impuestas.

Este sistema funciona a través de un conjunto de acciones articuladas por el Estado, las Familias y el Poder Popular, orientadas a su protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía (artículo 527).

### **2.2.4.- La Participación Social de los Consejos Comunales en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.**

Los Consejos Comunales y demás formas de organización popular, fueron incorporados como integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, con la reforma de la LOPNNA del 2007, dándole la entrada a la participación social como escenario comunitario que contribuye con la misión protectora de esta parte de la población.

En este sentido, el artículo 136 de la LOPNNA, señala las atribuciones de la participación ciudadana indicando lo siguiente:

*“Los consejos comunales, los comités de protección social de niños, niñas y adolescentes y demás formas de organización popular, incluyendo los pueblos y comunidades indígenas, son los medios a través de los cuales se ejerce la participación directa en la formulación, ejecución y control de la gestión pública del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo previsto en esta Ley y su reglamento”.*

Igualmente, en su artículo 151 la LOPNNA señala el carácter de los y las representantes de los Consejos Comunales, indicando que estos forman parte de la junta Directiva del Consejo Nacional de Derechos de niños, niñas y adolescentes y de los consejos municipales de derechos de niños, niñas y adolescentes y que no tienen por esta condición el carácter de funcionarios públicos o funcionarias públicas.

En cuanto a su integración en el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, en la reforma de la LOPNNA del 2015, se establece que tiene como fin el fortalecimiento del Sistema Penal del Adolescente, creándose el artículo 527-A, para establecer las Atribuciones de los Consejos Comunales. donde se indica: Los Consejos Comunales como instancia de participación, articulación e integración de los ciudadanos y ciudadanas, con los órganos del poder público como integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, en el marco de los lineamientos que establezca el órgano competente tendrán las siguientes atribuciones: a. Crear programas de prevención, a través del Comité de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes, articulado con el Comité de Educación, Cultura y Formación Ciudadana, Comité de Familia e Igualdad de Género y Comité de Seguridad y Defensa Integral; b. Coadyuvar en la ejecución de aquellas medidas no privativas de libertad, que sean decretadas por el órgano jurisdiccional o de la celebración del acuerdo conciliatorio a cuyo efecto el juez o la jueza competente, deberá notificar al Consejo Comunal del lugar de residencia de los y las adolescentes; c. Participar en la elaboración de programas socio-educativos y efectuar los trámites necesarios para su correspondiente registro ante la autoridad competente, para que sean desarrollados o aplicados en el cumplimiento de la fórmula de la solución anticipada de la conciliación y las sanciones no privativas de libertad, contenidas en los literales b, c y d, del artículo 620 de la presente Ley; d. Participar en la ejecución de los programas socio-educativos existentes que sean aplicados durante el cumplimiento de las sanciones no privativas de libertad a través

del Comité de Protección Social de Niños, Niñas de los y las Adolescentes, articulado con el Comité de Educación, Cultura y Formación Ciudadana, Comité de Familia e Igualdad de Género y Comité de Seguridad y Defensa Integral y otros.

#### **2.2.5.- Atribuciones de los Consejos Comunales en el Sistema de Justicia Penal del Adolescente.**

Del análisis del artículo 527-A, se evidencia que los Consejos Comunales, como medios de participación directa en la formulación, ejecución y control de la gestión pública; dentro del Sistema de Justicia Penal del Adolescente, tienen las atribuciones siguientes: coadyuvar en la ejecución de las medidas no privativas de libertad que sean decretadas por el órgano jurisdiccional o de la celebración del acuerdo conciliatorio; participar en la elaboración de programas socio-educativos y efectuar los trámites para su correspondiente registro para que sean desarrollados y aplicados en la fórmula de solución anticipada de la conciliación y las sanciones no privativas de libertad contenidas en los literales b, c y d, del artículo 620 de la Ley especial, y participar en la ejecución de los programas socio-educativos que le sean aplicados a los y las adolescentes durante el cumplimiento de las sanciones no privativas de libertad, a través del Comité de Protección Social de los Niños, Niñas y Adolescentes, articulado con el comité de Educación, Cultura y Formación Ciudadana, Comité de Familia e igualdad de Género y Comité de Seguridad y Defensa integral y otros (artículo 527-A)

#### **2.2.6.- Los Consejos Comunales**

Encontramos su definición en el artículo 2 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, publicada en la Gaceta Oficial No. 39.335 del 28 de noviembre de 2009, *“Los consejos Comunales, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado*

*ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social”.*

Artículo 19 establece los integrantes de los Consejo Comunal, a los fines de su funcionamiento, integrado por:

1. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Consejo Comunal.
2. El colectivo de coordinación comunitaria.
3. La Unidad Ejecutiva.
4. La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria.
5. La unidad de Contraloría Social.

Asimismo el artículo 20, indica que la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas es la máxima instancia de deliberación y decisión para el ejercicio del poder comunitario, la participación y el protagonismo popular, sus decisiones son de carácter vinculante para el Consejo Comunal en el marco de esta ley.

Por su parte, “El Colectivo de Coordinación Comunitaria es la instancia de articulación, trabajo conjunto y funcionamiento conformado por los voceros y voceras de la Unidad Ejecutiva, Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria y Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal, entre sus funciones resaltan: realizar seguimiento de las decisiones aprobadas en la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas,...; Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Comunitario de Desarrollo Integral articulado con los planes de desarrollo municipal y estatal de conformidad con las líneas generales del Proyecto Nacional Simón Bolívar; Coordinar con la Milicia Bolivariana lo referente a la defensa integral de la Nación; Coordinar acciones estratégicas que impulsen el modelo socio-productivo comunitario y redes socio-productivas vinculadas al plan comunitario de desarrollo integral (artículo 25)

En relación a la Unidad Ejecutiva, es la instancia del Consejo Comunal encargada de promover y articular la participación organizada de los habitantes de la comunidad, organizaciones comunitarias, los movimientos sociales y populares en los diferentes comités de trabajo; se reunirá a fin de planificar la ejecución de las decisiones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, así como conocer las actividades de cada uno de los comités y de las áreas de trabajo. (Art. 27)

La conformación de dicha unidad se presenta en el artículo 28. “La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas elige el número de voceros postulados o voceras postuladas de acuerdo a la cantidad de comités de trabajo u otras organizaciones comunitarias que existan o se conformen en la comunidad”. Entre estos comités se mencionan los siguientes: salud, tierra urbana, vivienda y hábitat, economía comunal, seguridad y defensa integral, medios alternativos comunitarios, recreación y deporte, alimentación y defensa del consumidor, mesa técnica de agua, mesa técnica de energía y gas, protección social de niños, niñas y adolescentes, servicio comunitario de personas con discapacidad, educación, cultura y formación ciudadana, familia e igualdad de género, los demás comités que la comunidad estime necesaria.

### **2.3.- Bases Legales**

Se compone por el conjunto de instrumentos de naturaleza jurídica, que sustentan el presente trabajo de grado, entre los cuales se menciona la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la Ley Orgánica de los Consejos Comunales.

### **2.3.1.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)**

#### **Artículo 2. Valores del Estado Venezolano y de su ordenamiento jurídico.**

*“Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”.*

#### **Artículo 5. Titular de la Soberanía.**

*“La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.*

*Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos”*

#### **Artículo 62. Derecho a la Política.**

*“Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.*

*La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica”.*

#### **Artículo 70. Participación y Protagonismo del Pueblo.**

*“Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.*

*La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.*

**Artículo 78: Los Niños, Niñas y Adolescentes son sujetos plenos de derecho y protección legal.**

*“Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetaran, garantizaran y desarrollaran los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los derechos del niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la república. El Estado, las familia y la Sociedad aseguraran, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomaran en cuenta su interés superior e las decisiones y acciones que le conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creara un sistema rector nacional para la protección integral de los niñas, niñas y adolescentes”.*

**Artículo 132. Deber de solidaridad social.**

*“Toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social”.*

**Artículo 135. Obligaciones ciudadanas de solidaridad social.**

“Las obligaciones que correspondan al Estado, conforme a esta Constitución y a la ley, en cumplimiento de los fines del bienestar social general, no excluyen las que, en virtud de la solidaridad y responsabilidad social y asistencia humanitaria, correspondan a los o a las particulares según su capacidad. La ley proveerá lo conducente para imponer el cumplimiento de estas obligaciones en los casos en que fuere necesario. Quienes aspiren al ejercicio de cualquier profesión, tienen el deber de prestar servicio a la comunidad durante el tiempo, lugar y condiciones que determine la ley”.

**Artículo 182. Consejo Local de Planificación Pública.**

“Se crea el Consejo Local de Planificación Pública, presidido por el Alcalde o Alcaldesa e integrado por los concejales y concejales, los Presidentes o Presidentas de la Juntas Parroquiales y representantes de organizaciones vecinales y otras de la sociedad organizada, de conformidad con las disposiciones que establezca la ley”.

### **2.3.2.- La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes**

#### **Artículo 5. Obligaciones generales de la familia e igualdad de género en la crianza de los niños, niñas y adolescentes**

“La familia es la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Las relaciones familiares se deben fundamentar en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. En consecuencia, las familias son responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

El padre y la madre tienen deberes, responsabilidades y derechos compartidos, iguales e irrenunciables de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y, asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas.

El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente estas responsabilidades, y para que el padre y la madre asuman, en igualdad de condiciones, sus deberes, responsabilidades y derechos. Asimismo garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia”.

#### **Artículo 6. Participación de la sociedad**

“La sociedad debe y tiene derecho de participar activamente para lograr la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de todos los niños, niñas y adolescentes.

El Estado debe crear formas para la participación directa y activa de la sociedad en la definición, ejecución y control de las políticas de protección dirigidas a los niños, niñas y adolescentes”.

#### **Artículo 119. Integrantes**

“El Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, está integrado por:

- a) Ministerio del poder popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- b) Consejos de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes
- c) Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia.
- d) Ministerio Público.

- e) Defensoría del Pueblo.
- f) Servicio Autónomo de la Defensa Pública.
- g) Entidades de Atención.
- h) Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes.
- i) Los consejos comunales y demás formas de organización popular”.

### **Artículo 136. Participación ciudadana**

“Los consejos comunales, los Comités de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes y las demás formas de organización popular, incluyendo los pueblos y comunidades indígenas, son los medios a través de los cuales se ejerce la participación directa en la formulación, ejecución y control de la gestión pública del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad con lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

El órgano rector, a través del Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, debe realizar una consulta pública anual para la formulación de las políticas y planes para la protección integral, así como para la elaboración del proyecto de presupuesto anual. Asimismo, deberá presentar anualmente ante la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, en el mes de enero de cada año, un informe detallado y preciso de la gestión realizada en el curso del año anterior. En tal sentido, deberá brindar explicación suficiente y razonada de las políticas y planes formulados, su ejecución, metas alcanzadas y presupuesto utilizado, así como descripción detallada de las actividades realizadas durante este período.

El Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, deberá presentar a consulta pública y ante asamblea de ciudadanos y ciudadanas los proyectos de lineamientos generales y directrices generales del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, antes de presentarlos a consideración del órgano rector”.

### **Artículo 151. Carácter de los y las representantes de los consejos comunales**

“Los y las representantes de los consejos comunales que integran la Junta Directiva del Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y de los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, no tienen por esta condición el carácter de funcionarios públicos o funcionarias públicas. Estos y estas representantes son voceros y voceras de las comunidades y su actuación debe guiarse por los principios contenidos y desarrollados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención sobre Derechos del Niño y esta Ley”.

## **Artículo 526. El Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes:**

**Definición:** “El Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes es el conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los y las adolescentes un conflicto con la Ley Penal establecidos en esta Ley. Así mismo, sus integrantes con competencia en la materia, se encargarán del establecimiento de la responsabilidad de los y las adolescentes por los hechos punibles en los que ellos incurran, así como el control de las sanciones que les sean impuestas.

Este sistema funciona a través de un conjunto de acciones articuladas por el Estado, las Familias y el Poder Popular, orientadas a su protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía”.

## **Artículo 527. Integrantes**

“El Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes está integrado por:

- a) Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.
- b) Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia.
- c) Sección de adolescentes del tribunal penal.
- d) Ministerio Público especializado.
- e) Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- f) Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz.
- g) Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de servicio penitenciario, para la atención a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal.
- h) Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de juventud.
- i) Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación.
- j. Servicio Autónomo de la Defensa Pública especializada.
- k. Policía de Investigación y servicios de policías especializadas.
- l. Defensoría del Pueblo.
- m. Consejos Comunales y demás formas de organización popular.
- n. Las autoridades legítimas de los pueblos y las comunidades indígenas en los procesos en que sean partes los y las adolescentes indígenas.

## **Artículo 527-A. Atribuciones de los consejos comunales.**

“Los Consejos Comunales como instancia de participación, articulación e integración de los ciudadanos y ciudadanas, con los órganos del poder público como integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, en el

marco de los lineamientos que establezca el órgano competente tendrán las siguientes atribuciones:

a. Crear programas de prevención, a través del Comité de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes, articulado con el Comité de Educación, Cultura y Formación Ciudadana, Comité de Familia e Igualdad de Género y Comité de Seguridad y Defensa Integral.

b. Coadyuvar en la ejecución de aquellas medidas no privativas de libertad, que sean decretadas por el órgano jurisdiccional o de la celebración del acuerdo conciliatorio a cuyo efecto el juez o la jueza competente, deberá notificar al Consejo Comunal del lugar de residencia de los y las adolescentes.

c. Participar en la elaboración de programas socio-educativos y efectuar los trámites necesarios para su correspondiente registro ante la autoridad competente, para que sean desarrollados o aplicados en el cumplimiento de la fórmula de la solución anticipada de la conciliación y las sanciones no privativas de libertad, contenidas en los literales b, c y d del artículo 620 de la presente Ley.

d. Participar en la ejecución de los programas socio-educativos existentes que sean aplicados durante el cumplimiento de las sanciones no privativas de libertad a través del Comité de Protección Social de Niños, Niñas de los y las Adolescentes, articulado con el Comité de Educación, Cultura y Formación Ciudadana, Comité de Familia e Igualdad de Género y Comité de Seguridad y Defensa Integral y otros.

#### **Artículo 620. Tipos de Medidas.**

“Comprobada la participación del o la adolescente en el hecho punible y declarada su responsabilidad, el tribunal lo sancionará aplicándole las siguientes medidas:

- a. Orientación verbal educativa;
- b. Imposición de reglas de conducta;
- c. Servicios a la comunidad;
- d. Libertad asistida;
- e. Semi-libertad;
- f. privación de libertad;

#### **Artículo 621. Finalidad y principios**

“Las medidas señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad primordialmente educativa y se complementará, según el caso, con la participación de la familia, escuela, con el apoyo del equipo multidisciplinario, de los consejos

comunales y otras organizaciones sociales. Los principios orientadores de dichas medidas son el respeto a los Derechos Humanos, la formación integral del o la adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social”.

#### **Artículo 624. Medida Imposición de reglas de conducta**

Consiste en la determinación de obligaciones o prohibiciones impuestas por el juez o jueza para regular el modo de vida del o de la adolescente, así como para promover y asegurar su formación.

Las órdenes o prohibiciones tendrán una duración máxima de dos años y el cumplimiento deberá iniciarse, a más tardar, un mes después de impuestas.

#### **Artículo 625. Medida Servicios a la comunidad**

Consiste en tareas de interés general que él o la adolescente debe realizar en forma gratuita, por un periodo que no exceda de seis meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales, preferentemente los días sábados, domingos y feriados, o en días hábiles pero sin perjudicar la asistencia a la institución educativa o jornada normal de trabajo.

Las tareas a que se refiere este artículo deberán ser asignadas, según las aptitudes del o la adolescente, en servicios asistenciales, en actividades que vayan en servicio de la comunidad, en programas comunitarios públicos y desarrollados por los Consejos Comunales y otras organizaciones sociales, que no impliquen riesgo o peligro para el o la adolescente ni menoscabo para su dignidad.

#### **Artículo 626. Medida Libertad asistida**

Es la concesión de la libertad que da el juez o la jueza competente al o la adolescente con la condición obligatoria de incorporarse a un programa socio educativo que le brinde la supervisión, el acompañamiento y orientación de un equipo multidisciplinario o una persona capacitada, en el área de educación, psicopedagogía, psicología, psiquiatría y jurídica, debidamente registrada ante el consejo municipal de derechos de niños, niñas y adolescentes, de la localidad donde se pretenden desarrollar los mismos, tal cual lo prevé esta Ley. Su duración máxima será de dos años.

#### **Artículo 629. Objetivo**

La ejecución de las medidas tiene por objeto lograr el pleno desarrollo de las capacidades del o de la adolescente y la adecuada convivencia con su familia y con su entorno social.

### **Artículo 643. Ejecución de medidas no privativas de libertad**

Las medidas señaladas en los literales b), c) y d) del artículo 620, ameritan seguimiento especializado y se cumplirá mediante la inclusión del o la adolescente en programas socio-educativos, desarrollados por entes públicos o privados, concejos comunales u otras formas de organización social debidamente registrada ante el consejo municipal de derechos niños, niñas y adolescentes, de la localidad donde se pretende desarrollar los mismos, tal cual lo prevé esta Ley.

Asimismo, se remitirán a programas de rehabilitación para los y las adolescentes consumidores de alcohol u otras drogas.

El seguimiento de estas medidas debe estar encomendado, preferentemente, a educadores, educadoras, trabajadores sociales y trabajadoras sociales, en todo caso, a personas con conocimiento, experiencia y vocación para la orientación del o la adolescente.

### **Artículo 646. Competencia**

“El juez o la jueza de ejecución es el encargado o la encargada de controlar el cumplimiento de las medidas impuestas al o la adolescente. Tiene competencia para resolver las cuestiones o incidencias que se susciten durante la ejecución y para controlar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Ley. A tales fines, podrá fijar una audiencia oral y privada con la presencia de las partes y del equipo multidisciplinario y otro que considere pertinente a los fines de resolver sobre la incidencia planteada. En caso de no estimar necesaria la convocatoria a audiencia, decidirá dentro de los tres días siguientes a la solicitud”.

### **2.3.3.- Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009)**

#### **Artículo 2. Consejos Comunales.**

*“Los consejos comunales, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social”.*

### **Artículo 19. Integrantes de los Consejos Comunales.**

A los fines de su funcionamiento, el consejo comunal estará integrado por:

1. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del consejo comunal.
2. El colectivo de coordinación comunitaria.
3. La Unidad Ejecutiva.
4. La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria.
5. La Unidad de Contraloría Social

### **Artículo 20. Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.**

“La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas es la máxima instancia de deliberación y decisión para el ejercicio del poder comunitario, la participación y el protagonismo popular, sus decisiones son de carácter vinculante para el consejo comunal en el marco de esta Ley”.

### **Artículo 25. Funciones del Colectivo de Coordinación Comunitaria.**

El Colectivo de Coordinación Comunitaria como expresión de articulación de las unidades del consejo comunal, tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar seguimiento de las decisiones aprobadas en la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.
2. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Comunitario de Desarrollo Integral articulado con los planes de desarrollo municipal y estatal de conformidad con las líneas generales del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
3. Conocer, previa ejecución, la gestión de la Unidad Financiera del consejo comunal.
4. Presentar propuestas aprobadas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, para la formulación de políticas públicas.
5. Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones de las unidades del consejo comunal a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.
6. Convocar para los asuntos de interés común a las demás unidades del consejo comunal.
7. Coordinar la aplicación del ciclo comunal para la elaboración del plan comunitario de desarrollo integral.
8. Coordinar con la Milicia Bolivariana lo referente a la defensa integral de la Nación.
9. Coordinar acciones estratégicas que impulsen el modelo socioproductivo comunitario y redes socioproductivas vinculadas al plan comunitario de desarrollo integral.
10. Promover la formación y capacitación comunitaria en los voceros o voceras del consejo comunal y en la comunidad en general.

11. Elaborar propuesta de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.
12. Coordinar acciones con los distintos comités que integran la Unidad Ejecutiva en sus relaciones con los órganos y entes de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines.
13. Elaborar los estatutos del consejo comunal.
14. Las demás que establezca la presente Ley, los estatutos del consejo comunal y las que sean aprobadas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

#### **Artículo 27. Unidad Ejecutiva.**

La Unidad Ejecutiva es la instancia del consejo comunal encargada de promover y articular la participación organizada de los habitantes de la comunidad, organizaciones comunitarias, los movimientos sociales y populares en los diferentes comités de trabajo; se reunirá a fin de planificar la ejecución de las decisiones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, así como conocer las actividades de cada uno de los comités y de las áreas de trabajo.

#### **Artículo 28. Conformación de la Unidad Ejecutiva.**

La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas elige el número de voceros postulados o voceras postuladas de acuerdo a la cantidad de comités de trabajo u otras organizaciones comunitarias que existan o se conformen en la comunidad, tales como:

1. Comité de salud.
2. Comité de tierra urbana.
3. Comité de vivienda y hábitat.
4. Comité de economía comunal.
5. Comité de seguridad y defensa integral.
6. Comité de medios alternativos comunitarios.
7. Comité de recreación y deportes.
8. Comité de alimentación y defensa del consumidor.
9. Comité de mesa técnica de agua.
10. Comité de mesa técnica de energía y gas.
11. Comité de protección social de niños, niñas y adolescentes.
12. Comité comunitario de personas con discapacidad.
13. Comité de educación, cultura y formación ciudadana.
14. Comité de familia e igualdad de género.
15. Los demás comités que la comunidad estime necesario.

En los casos en que hubiere otras formas organizativas establecidas en la comunidad, diferentes a las señaladas en la presente Ley, está deberá incorporarlas a

la constitución, funcionamiento y atribuciones de los comités de trabajo de la Unidad Ejecutiva, de conformidad con la normativa que los regula.

Las funciones de los comités de trabajo se desarrollarán en los estatutos del consejo comunal y en el Reglamento de la presente Ley...”

#### **2.4.- Definición de Términos Básicos**

**Derechos:** Es la posibilidad de ser iguales ante la ley. Facultad de disponer de una cosa adquirida conforme a la Ley, la de exigir el cumplimiento de una obligación.

**Atribuciones:** Facultad, potestad concedida por disposición legal o inherente a determinado cargo. Fijación de competencia.

**Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia:** De acuerdo a la norma constitucional venezolana, el Estado propugna el bienestar de los venezolanos (as), creando las condiciones necesarias para su desarrollo social y espiritual, y procurando la igualdad de oportunidades para que todos los ciudadanos (as), puedan desarrollar libremente su personalidad, dirigir su destino, disfrutar los derechos humanos y buscar su felicidad (Art. 2. CRBV)

**Consejos Comunales:** Son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social (Art. 2 LOCC)

**Garantías:** Protección frente a peligro o riesgo, en el caso de la norma Constitucional, es la garantía del Estado de que se cumplirán y respetarán los derechos que ella misma consagra, tanto en el ejercicio de lo de carácter privado, como en los de índole pública.

**Integrantes:** Componer un todo con sus partes integrantes; hacer entrar en un conjunto. Se dice de las partes que componen un todo.

**Justicia Juvenil:** Reglas que rigen el proceso de responsabilidad penal de los y las adolescentes, conocido como justicia juvenil, para la aplicación de una sanción por la comisión de hecho punibles.

**Medidas:** En el Derecho penal juvenil, sanción que se aplica a los y las adolescentes, comprobada su participación y declarada su responsabilidad en la comisión de un hecho punible.

**Niño, Niña y Adolescente:** Persona que no ha alcanzado la mayoría de edad, conforme la legislación venezolana, se entiende por niño, niña toda persona menor de doce años de edad y por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

**Participación:** Es ser parte en persona en forma activa en un hecho, es decir formar parte o estar envuelto en algún acontecimiento.

**Sanción:** Es la aplicada en forma de medida a los y las adolescentes en conflictos con la ley penal, demostrada su responsabilidad en un hecho delictivo.

**Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes:** Es el conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los y las adolescentes un conflicto con la Ley Penal establecidos en esta Ley. Así mismo, sus integrantes con competencia en la materia, se encargarán del establecimiento de la responsabilidad de los y las adolescentes por los hechos punibles en los que ellos incurran, así como el control de las sanciones que les sean impuestas.

**Soberanía:** Desde el punto de vista político, es la voluntad de la mayoría, la expresión de la voluntad mayoritaria en la toma de decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico, en Venezuela la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en la Constitución y en la Ley, e indirectamente mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público (Art. 6 CRBV).

## CAPITULO III

### MARCO METODOLOGICO

#### 3.1. Tipo de Investigación

En toda investigación es de fundamental importancia que los hechos y relaciones que establecen los resultados o nuevos conocimientos tengan un grado de máxima exactitud y confiabilidad; por esta razón se presenta un procedimiento ordenado que se sigue para establecer lo significativo de los hechos y fenómenos hacia los cuales está encaminado el interés de la investigación.

Según Arias (2006) “La metodología incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que se utilizaron para llevar a cabo la indagación”

La investigación utilizada es de tipo jurídica dogmática la cual **según Witker (1995)**: “Es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructural legal”. p 59.

Igualmente la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter histórico e interpretativo.

**Según, Witker (1995)**: “Carácter histórico: cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos... interpretativas: cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegéticas, sistemáticas, etc.)” p.65

Para **Witker (1995)**, la investigación jurídica dogmática consiste: “es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal” (p.59).

### **3.2.- Métodos y técnicas de Investigación Jurídica**

La técnica de investigación jurídica son aquellos procedimientos dotados de sentido guiados por los valores universales de utilidad, verdad y justicia que nos permiten definir, orientar, organizar, estructurar y redactar trabajos de investigación relacionados con la ciencia del Derecho.

Witker (1995): “es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, entre otros” (p.66).

La técnica usada o implementada para la investigación jurídica dogmática es esencialmente documental, por esta razón, la problemática presentada que tiene entre sus objetivos específicos: Establecer las bases constitucionales y legales de los Consejos Comunales y su incorporación al Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes; Analizar las atribuciones de los Consejos Comunales como integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes; Considerar las ventajas y desventajas de la participación social de los Consejos Comunales en la justicia penal del adolescente, tiene como fuente principal de información los materiales bibliográficos y documentales relativos al Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, como de los Consejos Comunales como integrantes del sistema. Estos instrumentos estuvieron representados en la Constitución Venezolana, la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, libros, consultas bibliográficas, artículos, textos y documentos legales, trabajos previos, partiendo de la lectura del material bibliográfico seleccionado acorde al tema objeto de estudio.

### **3.3.- Fases Metodológicas de la Investigación.**

Según **Sabino (2006)**. La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

El presente trabajo de grado se llevó a cabo a través de tres momentos o fases, los cuales se definen a continuación:

**Fase I. Establecer las bases constitucionales y legales de los Consejos Comunales y su incorporación al Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes.** Comprende un estudio basado en los artículos 2, 5, 62, 70, 78, 132, 135 y 182 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 5, 6, 119, 136, 151, 526, 527, 527-A, 620, 621, 624, 625, 626, 629, 643 y 646 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y de los artículos 2, 19, 20, 25, 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, como diferentes fuentes bibliográficas, textos legales, trabajos previos, para una mejor comprensión del tema y formar criterio jurídico, sobre las bases constitucionales y legales de los Consejos Comunales y su incorporación al Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes.

**Fase II. Analizar las atribuciones de los Consejos Comunales como integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes.** Para la realización de esta fase, se efectuó un estudio previo detenido y riguroso de los artículos 527-A, 620 literales b, c y d, de la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, para analizar las atribuciones de los Consejos

Comunales como integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes.

**Fase III. Considerar las ventajas y desventajas de la participación social de los Consejos Comunales en la justicia penal del adolescente.** Con el fin cumplir con ésta última fase, se procedió analizar el contenido de los artículos 2, 5, 62, 70, 78, 132 y 182 de la CRBV, los artículos 6, 136, 527, 527-A, 620 y 621 de la LOPNNA y el artículo 2 de la Ley de los Consejos Comunales, que definen la organización jurídico-política que adopta Venezuela, como un Estado democrático y social de Derecho y Justicia, en aras de buscar el bienestar de los venezolanos (as), donde los Consejos Comunales han sido creados como un mecanismo de interrelación entre las comunidades y el Estado, con miras a incrementar la participación ciudadana, en la resolución de los conflictos que aquejan a la comunidad, teniendo participación esta forma de organización social, en el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes; para poder considerar las ventajas y desventajas de su participación en la justicia penal del adolescente.

#### **3.4.- Fuentes de Conocimiento Jurídico**

La presente investigación se sustentó en las normas constitucionales y legales consagradas en la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley orgánica de los Consejos Comunales que conforman el ordenamiento jurídico venezolano , como en documentos jurídicos, la doctrina, consultas internet, y de otros trabajos relacionados con el tema objeto de investigación, que fueron visualizados, como herramientas de fuentes bibliográficas y documentales.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1.- Resultados

Dentro del presente capítulo se analizan los resultados obtenidos relacionados con los objetivos específicos de la presente investigación, la cual están directamente relacionados con cada uno de los aspectos de relevancia del tema, luego se presentan las conclusiones y las recomendaciones, los mismos se presentan a continuación:

#### **Fase I. Establecer las bases constitucionales y legales de los Consejos Comunales y su incorporación al Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes.**

Del análisis de las normas que conforman el ordenamiento jurídico venezolano, relacionadas con el tema objeto de estudio, se pudo precisar, que los Consejos Comunales y su incorporación al Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, tiene sus bases constitucionales y legales, como el objeto de su incorporación al Sistema Penal de Responsabilidad de los y la Adolescentes, en los artículos 2, 5, 62, 70, 78, 132, 135 y 182 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 5, 6, 119, 136, 151, 526, 527, 527-A, 620, 621, 624, 625, 626, 629, 643 y 646 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y de los artículos 2, 19, 20, 25, 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, donde se establece que su incorporación al Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, fue con el fin de fortalecer al sistema, y en virtud del derecho de participación que tienen todos los ciudadanos (as) en la gestión pública del Estado, en el deber de solidaridad social, siendo creados los Consejos Comunales, como medios de participación directa en la Formulación, ejecución y control de la gestión pública, dentro del Sistema de Justicia Penal del Adolescente.

## **II.- Analizar las atribuciones de los Consejos Comunales como integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes.**

En este caso del análisis de la normativa vigente de la Ley especial (LOPNNA), se pudo determinar, conforme lo dispuesto en los artículos 527-A y 620 literales b, c y d, de la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que tienen las atribuciones siguientes: a) Coadyuvar en la ejecución de las medidas no privativas de libertad que sean decretadas por el órgano jurisdiccional o de la celebración del acuerdo conciliatorio, b) Crear programas de prevención a través de los Comités de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes, articulado con el Comité de Educación, Cultura y Formación Ciudadana, Comité de Familia e igualdad de Género y Comité de Seguridad y Defensa Integral, c) Participar en la elaboración de programas socio-educativos y efectuar los trámites para su correspondiente registro para que sean desarrollados y aplicados en la fórmula de solución anticipada de la conciliación y las sanciones no privativas de libertad contenidas en los literales b, c y d, del artículo 620 de la presente Ley, d) Participar en la ejecución de los programas socio-educativos que le sean aplicados a los y las adolescentes durante el cumplimiento de las sanciones no privativas de libertad, a través del Comité de Protección Social de los Niños, Niñas y Adolescentes, articulado con el comité de Educación, Cultura y Formación Ciudadana, Comité de Familia e igualdad de Género y Comité de Seguridad y Defensa integral y otros.

En cuanto a las sanciones no privativas de libertad contenidas en los literales b, c y d, del artículo **620**, se encuentran referidas:

**b)** Imposición de reglas de conducta, que consiste en la determinación de obligaciones o prohibiciones impuestas por el juez o jueza para regular el modo de vida del o de la adolescente, así como para promover y asegurar su formación, estas órdenes o prohibiciones tendrán una duración máxima de dos años y el cumplimiento deberá iniciarse, a más tardar, un mes después de impuestas.

c) Servicio a la comunidad, consiste en tareas de interés general que él o la adolescente debe realizar en forma gratuita, por un periodo que no exceda de seis meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales, preferentemente los días sábados, domingos y feriados, o en días hábiles pero sin perjudicar la asistencia a la institución educativa o jornada normal de trabajo. Las tareas deberán ser asignadas, según las aptitudes del o la adolescente, en servicios asistenciales, en actividades que vayan en servicio de la comunidad, en programas comunitarios públicos y desarrollados por los Consejos Comunales y otras organizaciones sociales, que no impliquen riesgo o peligro para el o la adolescente ni menoscabo para su dignidad.

d) Libertad asistida, es la concesión de la libertad que da el juez o la jueza competente al o la adolescente con la condición obligatoria de incorporarse a un programa socio educativo que le brinde la supervisión, el acompañamiento y orientación de un equipo multidisciplinario o una persona capacitada, en el área de educación, psicopedagogía, psicología, psiquiatría y jurídica, debidamente registrada ante el consejo municipal de derechos de niños, niñas y adolescentes, de la localidad donde se pretenden desarrollar los mismos, tal cual lo prevé esta Ley. Su duración máxima será de dos años.

### **III.- Considerar las ventajas y desventajas de la participación social de los Consejos Comunales en la justicia penal del adolescente.**

En esta fase se puede considerar dentro de las ventajas de la participación de esta forma de organización social, que el artículo 136 de la LOPNNA (2007), expresa que los consejos comunales y los comités de protección social de niños, niñas y adolescentes y demás formas de organización popular, incluyendo los pueblos y comunidades indígenas, son los medios a través de los cuales se ejercerá la participación directa, la formulación, ejecución y control de la gestión pública del sistema rector nacional para la protección integral de niños, niñas y adolescentes,

siendo necesaria la participación social de esta instancia, dentro del Sistema Penal de Responsabilidad de los Adolescentes. Asimismo es ventajosa su participación, ya que la participación es la principal herramienta mediante la cual se puede lograr el cumplimiento de los objetivos de las comunidades, convirtiéndose en un verdadero mecanismo de influencia en la gestión pública para lograr que el ciudadano se integre y participe en el desarrollo y en los problemas de la comunidad, en este caso tendrán a su cargo la función pública de aplicar, crear, ejecutar y controlar los programas de prevención de delitos y los programas socioeducativos cuando por orden del Juez, se les asigne la vigilancia de la medida judicial no privativa de libertad, que se impone al o la adolescente para que la cumpla en su comunidad.

Como desventajas se puede considerar, que la atención y tratamiento de adolescentes en conflicto con la Ley penal, es una tarea muy compleja, y que los Consejos Comunales no son organizaciones especializadas en la materia, por lo que deben ser capacitados y disponer de diferentes tipos de programas para la atención requerida, ya que las medidas no privativas de libertad deben estar alineadas con la naturaleza del delito cometido, el resarcimiento del daño y la participación del adolescente.

#### **4.2. Conclusiones**

Con el desarrollo de este trabajo de grado, además de acuerdo a la problemática planteada, los objetivos trazados para el cumplimiento del mismo, seguido de las diversos antecedentes y bases teóricas que sustentan la problemática, así como también analizados e interpretado cada una de las fases inicialmente se llegó a la conclusión que,

En cuanto a la primera fase, establecer las bases constitucionales y legales de los Consejos Comunales y su incorporación al Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, se concluye que se encuentran consagradas en los artículos 2, 5, 62, 70, 78, 132, 135 y 182 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela; los artículos 5, 6, 119, 136, 151, 526, 527, 527-A, 620, 621, 624, 625, 626, 629, 643 y 646 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y de los artículos 2, 19, 20, 25, 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, con el fin de fortalecer el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes.

Por otro lado, sobre la segunda fase, analizar las atribuciones de los Consejos Comunales como integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, se concluye que la mismas se encuentran establecidas en el artículo 527-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancias de participación, articulación e integración de los ciudadanos y ciudadanas, con los órganos del poder público y son: a) Coadyuvar en la ejecución de las medidas no privativas de libertad que sean decretadas por el órgano jurisdiccional o de la celebración del acuerdo conciliatorio , b) Crear programas de prevención a través de los Comités de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes, articulado con el Comité de Educación, Cultura y Formación Ciudadana, Comité de Familia e igualdad de Género y Comité de Seguridad y Defensa Integral, c) Participar en la elaboración de programas socio-educativos y efectuar los trámites para su correspondiente registro para que sean desarrollados y aplicados en la fórmula de solución anticipada de la conciliación y las sanciones no privativas de libertad contenidas en los literales b, c y d, del artículo 620 de la presente Ley, d) Participar en la ejecución de los programas socio-educativos que le sean aplicados a los y las adolescentes durante el cumplimiento de las sanciones no privativas de libertad, a través del Comité de Protección Social de los Niños, Niñas y Adolescentes, articulado con el comité de Educación, Cultura y Formación Ciudadana, Comité de Familia e igualdad de Género y Comité de Seguridad y Defensa integral y otros.

Finalmente se concluye en relación a la tercera fase, considerar las ventajas y desventajas de la participación social de los Consejos Comunales en la justicia penal del adolescente, se establece dentro de las ventajas lo dispuesto en el artículo 136 de la LOPNNA (2007), expresa que los consejos comunales y los comités de protección social de niños, niñas y adolescentes y demás formas de organización popular, incluyendo los pueblos y comunidades indígenas, son los medios a través de los cuales se ejercerá la participación directa, la formulación, ejecución y control de la gestión pública del sistema rector nacional para la protección integral de niños, niñas y adolescentes, siendo necesaria la participación social de esta instancia, dentro del Sistema Penal de Responsabilidad de los Adolescentes, ya que la participación es la principal herramienta mediante la cual se puede lograr el cumplimiento de los objetivos de las comunidades, convirtiéndose en un verdadero mecanismo de influencia en la gestión pública para lograr que el ciudadano se integre y participe en el desarrollo y en los problemas de la comunidad, en este caso tendrán a su cargo la función pública de aplicar, crear, ejecutar y controlar los programas de prevención de delitos y los programas socioeducativos cuando por orden del Juez, se les asigne la vigilancia de la medida judicial no privativa de libertad, que se impone al o la adolescente para que la cumpla en su comunidad.

Como desventajas se concluye, que los Consejos Comunales no son organizaciones especializadas en la materia de Responsabilidad Penal de los y las Adolescentes, y ante conflictos jurídicos con la Ley Penal, se deben disponer de diferentes tipos de programas para cada caso en específico, siendo que las medidas o sanción no privativa de libertad debe estar por lo general, alineada con la naturaleza del delito cometido, el resarcimiento del daño causado y la participación del adolescente, para lo que se requiere de personal capacitado.

### **4.3- Recomendaciones**

En base a los resultados obtenidos en este estudio, se hacen las siguientes recomendaciones.

- Brindar adiestramiento especializado a los Consejos Comunales, en la materia, sobre las atribuciones conferidas por la Ley, en el diseño y ejecución de los programas relacionados con las medidas no privativas de libertad.
- Promulgar el Reglamento de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y que se desarrollen en él, los mecanismos más detallados para el fiel cumplimiento de las sanciones no privativas de libertad en el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes.
- Favorecer la participación de los Consejos Comunales u otras formas de organización social en todos los estados del territorio nacional en el diseño y ejecución de los programas no privativos de libertad para adolescentes en conflictos con la Ley Penal.
- Fortalecer al personal del equipo multidisciplinario que diseña y ejecuta los programas que den respuestas a las medidas no privativas de libertad, conforme a la doctrina de protección integral y en las áreas de la educación, trabajo social, derecho y psicología.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Arias F (2006). El Proyecto de Investigación, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Exísteme. Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.860, del 30/12/1999.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2009). Ley Orgánica de los Consejos Comunales, publicada G.O. No. 39.335 del 28/12/2009
- Balestrini M (2006). Como se Elabora un Proyecto de Investigación. Sexta edición. Consultores Asociados: Caracas. Venezuela.
- Brewer, A. (2009) Descentralización Política. Un Modelo de Estado. Editorial Lirajara .caracas Venezuela.
- Cabanellas Guillermo (1989) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual
- Convención Sobre los Derechos del Niño. (1990). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 34.541. Agosto 29 de 1990.
- Dorta, (2008). Participación Ciudadana ¿Para qué?
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015) Gaceta Oficial N° 6.185 Extraordinario, del 8 de junio de 2015
- Méndez, C. (2009). Participación Ciudadana en el Marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- Ossorio, Manuel (1981). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires – Argentina. Editorial Heliasta S.R.L.